

24 MAR 2022  
Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
Hacienda y Presupuestos

5.3

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Iniciativa:**  
Iniciativa de Decreto

**Autora:**  
Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez  
LXIII Legislatura

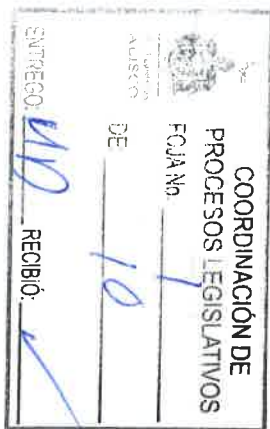
**Asunto:**  
Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; y de los artículos 27 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Ley** mediante la cual, se adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco", conforme a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los comicios que se llevan a cabo en el Estado de Jalisco cada tres años para renovar los 125 Ayuntamientos, es una ocasión que generalmente se presta a cambios estructurales de las personas titulares de las áreas ejecutivas dentro de cada gobierno municipal, teniendo como responsabilidad entre otras, la de las finanzas públicas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

La selección de perfiles para ocupar cargos públicos en algunos casos no es suficiente para garantizar que la persona cuenta con los conocimientos idóneos para el desempeño correcto de funciones, sin que además exista una verdadera conciencia de la trascendencia de la responsabilidad que conlleva el aceptar la designación.

La profesionalización constituye uno de los retos más importantes que enfrenta la administración para mejorar la calidad del servicio público, es decir, desde la designación de una persona funcionaria pública, se promueve el mérito. Por consiguiente, la profesionalización de las y los servidores públicos es una herramienta para fomentar la competencia, la gestión pública y los programas de desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población.

Entre más preparadas y preparados están los empleados públicos, mejores posibilidades y estrategias habrá en las administraciones federales estatales y municipales para alcanzar sus objetivos.

En ese orden de ideas, la hacienda municipal no puede exponerse a tener curvas de aprendizaje porque podría implicar un alto costo para el erario, ya que derivado de una mala praxis se puede ver disminuida la posibilidad de obtener mayores participaciones federales, estatales y, por supuesto que la recaudación de ingresos propios no sea lo suficiente para la adecuada prestación de servicios públicos municipales.

En esa tesitura la especialización profesional da lugar a la credibilidad institucional, ya que favorece las exigencias insistentes de la sociedad mejores resultados institucionales para fomentar la confianza continua en la función pública.

En la legislación estatal se han tenido avances con respecto a los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo como titular de la hacienda municipal, tal es el caso que, en la abrogada "Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco", Capítulo V, artículo 56 Fracción II, se señalaba:

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No. _____
RECIBÍO:	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

**"III. Tener como mínimo de estudios los que corresponden a la enseñanza secundaria".**

En la normatividad vigente que corresponde a **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco** ya se contempla que la escolaridad mínima para ocupar el cargo es la licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables, con experiencia mínima de un año en dichas áreas, así como en el servicio público.

Ahora bien, la exigencia de contar con grado de estudios y un mínimo de experiencia dan certeza que se cuenta con las bases necesarias para el desempeño correcto de funciones, sin embargo, es pertinente buscar la profesionalización en este servicio, con lo que se colige que previo a la toma de protesta la persona que sea propuesta para ocupar el cargo de titular de la hacienda municipal deberá contar con certificación de competencia laboral vigente en materia hacendaria, y con ello brindar certeza de que quien desempeñe esa función está calificada o calificado a través de una Institución que lo avala.

Esta certificación de competencia laboral se realizará con base a un estándar aprobado y validado por el **Sistema Nacional de Competencias**, mediante su nivel estructural representado por el **Órgano de Gobierno del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de las Competencias Laborales (CONOCER)**, que es una entidad paraestatal del gobierno federal mexicano, sectorizada en la **Secretaría de Educación Pública**, con participación tripartita y tiene como objetivo: *"Impulsar una política de Capital Humano a través de la capacitación y certificación para aumentar la eficiencia y productividad en el servicio público y establecer las bases de un Sistema de Gestión de Recursos Humanos por Competencias en la Administración Pública municipal; lo más cercano a convertirse a un Servicio de Carrera"*<sup>1</sup>.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJANO
	<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

Cabe hacer mención que esta certificación no conlleva cargas desproporcionales a las y los profesionistas quienes hoy en día cumplen con los requisitos de la ley vigente, es decir, que ya cuentan con la base fundamental del conocimiento, toda vez que en caso de no obtener un resultado satisfactorio en el diagnóstico o en la evaluación el tiempo considerado para la capacitación es de noventa horas, con lo que se garantiza el efectivo cumplimiento del objetivo.

Como referencia, existen Entidades Federativas que contemplan la obligatoriedad de la certificación para personas funcionarias municipales

ENTIDAD FEDERATIVA	NORMATIVIDAD Y DESCRIPCIÓN
CHIAPAS	<p><b>Ley De Desarrollo Constitucional en Materia De Gobierno y Administración Municipal del Estado De Chiapas.</b></p> <p>El artículo 39 señala que se requerirá certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificado de conocer para los cargos de Secretario Municipal, <b>Tesorero Municipal</b> y Director de Obras Públicas Municipales.</p> <p>En el caso particular del tesorero municipal señala que deberá "Contar con <u>certificación de capacitación y competencia laboral</u> vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un <u>centro certificador de CONOCER</u>, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas"</p>

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 2

DE 10

RECIBIDO

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_municipal/eventos/3\\_AAR\\_CONOCER.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_municipal/eventos/3_AAR_CONOCER.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

<p><b>CHIHUAHUA</b></p>	<p><b>Código Municipal para el Estado de Chihuahua</b></p> <p>El artículo 60 indica que "Las personas titulares de la Secretaría, <b>Tesorería</b>, Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas, están obligadas a participar en el Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente, mediante modelos de formación continua, y a <u>contar con una certificación de competencia laboral, expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias</u>. Dicha certificación deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes de haber tomado posesión del cargo y deberá estar vigente durante el desempeño del mismo..."</p>
<p><b>ESTADO DE MÉXICO</b></p>	<p><b>Ley Orgánica Municipal del Estado De México</b></p> <p>El artículo 32, fracción V, establece como uno de los requisitos a los cargos de Secretario, <b>Tesorero</b>, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares el "<u>contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará</u>".</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

<p><b>HIDALGO</b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Hidalgo</b></p> <p>El artículo 141, en la fracción XIX, señala que son obligaciones del ayuntamiento "Participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal, mediante la capacitación, evaluación y certificación de su personal, en los términos que establezca la Ley".</p> <p><b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo</b> Conforme al artículo 121 Bis "los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares de la</p>
	<p>Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el área de Obras Públicas, el área de Planeación Municipal o su equivalente, la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y el responsable Municipal de Movilidad....están obligados... a contar con una <u>certificación de competencia laboral expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias</u> durante el primer año de su gestión".</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

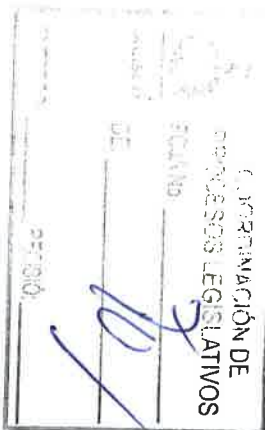
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<p>Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>El artículo 107 bis establece:</p> <p><i>"Los integrantes del Cabildo, así como los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendentes a la certificación en el ramo o función a desempeñar, a fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad, y honradez" asimismo señala que "El Ejecutivo del Estado, por conducto de la entidad competente, llevará un Registro de Servidores Públicos Certificados, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, actualizándolo cada ciclo lectivo de certificación".</i></p>
------------------------	---

***El énfasis es propio***

Expresando lo anterior y para una mayor claridad en la propuesta de reforma someto a consideración de este Pleno, el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

**Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
----------------------	------------------



*[Handwritten signature]*  
7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

Artículo 65. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:

I a II....

III Tener la siguiente escolaridad:

- a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas económica, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público; y
- b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere contar con licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público.

IV a VI...

Artículo 65. **La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería o la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos:**

I a II....

III Tener la siguiente escolaridad:

- a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público.
- b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere contar con licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público.

**c) Contar con certificación de competencia laboral vigente en materia hacendaria, Expedida por una Institución que tenga reconocimiento en el Sistema Nacional de Competencias.**

IV a VI...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142, numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace el siguiente análisis de la iniciativa:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

**Jurídico:** Se cumple y robustece la norma jurídica vigente para los requisitos mínimos que debe cumplir una persona servidora pública encargada de la Hacienda Municipal, requisito sin el cual no será posible llegar el cargo.

**Social:** La implementación de un sistema de profesionalización de las y los encargados de la Hacienda Pública Municipal mediante la certificación de un organismo reconocido por el Sistema Nacional de Competencia, refleja un importante avance en el correcto manejo de los recursos públicos y más aún el conocimiento e interpretación de la información financiera de las arcas municipales lo que necesariamente se reflejará en una mejor prestación de servicios públicos.

**Presupuestal:** No existe afectación ni implicación presupuestal al aprobarse el presente Decreto.

**Económico:** La correcta aplicación de las normas hacendarias, tendrán sus frutos en una mayor captación de los recursos financieros y la reducción paulatina de los rezagos en la obtención de los recursos monetarios que hoy en día tienen los Municipios, además, el obtener una mejor interpretación de las leyes hacendarias permiten una administración eficiente que además abona a la correcta rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 133 numerales 1 y 2, 135 fracción I, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 DE LA "LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO".**



9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que adiciona el inciso c) de la fracción III del artículo 65 de la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

Único. Se reforma y adiciona el inciso c), fracción III del artículo 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65. La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería o la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos

I a II...

III...

a)...

b)...

c) Contar con certificación de competencia laboral vigente en materia hacendaria, expedida por una Institución que tenga reconocimiento en el Sistema Nacional de Competencias.

IV a VI...

TRANSITORIO

Primero. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal que ya esté ejerciendo sus funciones como tal, tendrá que certificarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Guadalajara, Jalisco, a 24 de Marzo de 2022

DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ.

Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura

